

**DECRETO RECTORAL 1712**  
(8 de octubre de 2021)

Por el cual se amplía la vigencia de los Decretos Rectorales 1623 de 2020, 1649 de 2020 y 1689 de 2021 para el reconocimiento de las becas extraordinarias de apoyo económico “Becas Rector Masústegui” y se extiende transitoriamente para el reconocimiento de las becas ordinarias con destino al pago de matrículas del periodo 2022-1.

El Rector del Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario en uso de sus atribuciones constitucionales y,

**CONSIDERANDO:**

Que, debido a la coyuntura del país que afectó las condiciones económicas para algunos estudiantes antiguos de pregrado, cuyos recursos se vieron disminuidos ostensiblemente, y para aquellos que se mantienen con dificultades para el pago de la matrícula del período 2022-1, es necesario ampliar las becas extraordinarias de apoyo económico “Becas Rector Masústegui” por un periodo adicional, como parte de las ayudas extraordinarias y de carácter transitorio que buscan promover la continuidad de los estudios de los estudiantes.

Que se sumarán al saldo disponible de la convocatoria 2022-1 de las “Becas Rector Masústegui”, los recursos del programa Sueño Ser, más el rubro adicional que la Consiliatura disponga para tal fin, para ser destinados a una cuarta convocatoria 2022-1 como apoyo económico para los estudiantes antiguos de pregrado que más lo necesiten, dada su situación socioeconómica actual.

Que, en virtud del principio de eficiencia y de economía procedimental, con carácter transitorio para el 2022-1 se reconocerán bajo una misma convocatoria y procedimiento las becas extraordinarias de apoyo económico “Becas Rector Masústegui” y las becas ordinarias de la Universidad, conforme las disposiciones del presente decreto.

**DECRETA:**

**Artículo 1. Ampliación de vigencia.** Se amplía la vigencia del Decreto Rectoral 1623 de 2020 para el reconocimiento de las becas extraordinarias de apoyo económico “Becas Rector Masústegui” como ayuda a los estudiantes antiguos de pregrado que, debido a las diferentes coyunturas, sus condiciones económicas se vieron disminuidas significativamente y tienen dificultades económicas para el pago de su matrícula 2022-1.

**Artículo 2. Justificación.** El Reconocimiento de las becas extraordinarias de apoyo económico “Becas Rector Masústegui” y de las becas ordinarias con destino al pago de matrículas del periodo 2022-1, se justifican en las diferentes contingencias económicas y sociales que se derivan de la situación actual que vive el país y que afecta a los estudiantes de la Universidad.

**Artículo 3. Criterios para la aplicación.** Se mantendrán los mismos criterios para la aplicación de las becas dispuestos en el Decreto 1623 de 2020 y del 1689 de 2021. Sin embargo, para la convocatoria 2022-1 se establecen las siguientes precisiones:

La postulación y adjudicación de las becas de apoyo socio-económico se realizarán en los términos y condiciones establecidos para la convocatoria y definidos según parámetros establecidos en el Precomité y Comité de Becas, los cuales serán publicitados por los medios electrónicos y/o digitales de la Universidad.

Si bien el criterio de aplicación de la beca es el grado de dificultad económica, la valoración de la situación de los postulados en la convocatoria 2022-1 se realizará así:

**Estudiantes de pregrado:**

Se tendrán en cuenta 5 componentes con diferentes variables:

- a. Componente Económico
- b. Variable Social
- c. Componente Académico
- d. Componente Apoyos UR
- e. Procedencia

Los estudiantes de Pregrado con puntaje en la escala de valoración superior a 68 puntos deben cumplir con el requisito de entrevista.

Todos los estudiantes de Pregrado que tengan otra beca o descuento otorgado por la Universidad, siempre y cuando sea inferior al 50% del valor de matrícula, se aplicará el beneficio de mayor favorabilidad, sin que los mismos puedan aplicarse de manera concurrente o sean acumulables los diferentes beneficios, apoyos y/o becas.

**Parágrafo 1.** La convocatoria 2022-1 no aplica para los siguientes casos:

- a. Estudiantes de programas de Posgrado.
- b. Estudiantes de pregrado que hayan cursado y aprobado menos de 36 créditos académicos.
- c. Quien pertenezca al programa Ser Pilo Paga o Generación E.
- d. Quien cuente con otras becas o beneficios otorgados por la Universidad o de otras entidades correspondientes al 50% o más del valor de matrícula.
- e. Quien cuente con seguros estudiantiles o subsidios de otras entidades que correspondan al 50% o más del valor de matrícula.
- f. Quien haya cursado y terminado otro programa de pregrado en la Universidad.
- g. Para los estudiantes que cursen doble programa la aplicación de la beca solo procede para el programa base.
- h. Para estudiantes en modalidad de asistentes de programas de pregrado.
- i. Para estudiantes de pregrado que hayan cursado la opción de coterminar.
- j. Para estudiantes en modalidad de visitantes.
- k. Para estudiantes de Pregrado de Ingeniería Biomédica.
- l. Para estudiantes en modalidad de asistentes de programas de pregrado.

**Parágrafo 2:** Condiciones para la aplicación de la beca:

1. El beneficio otorgado solo tiene aplicabilidad y vigencia para el pago de la matrícula del período correspondiente a 2022-1, por tal razón no aplica para periodos posteriores cuando se haya hecho reserva de cupo.
2. Todos los beneficios otorgados son de carácter no renovable, es decir, tienen vigencia para un único periodo académico, para el caso, el 2022-1.
3. Así la postulación del estudiante se encuentre en trámite, en cualquier etapa del proceso puede ser cancelada o rechazada por falta de información, inconsistencia de la misma o cambios en la modalidad o condición del estudiante que se postula, es decir, que pase de estudiante regular a asistente.
4. En caso de que se le haya aprobado asignación de un beneficio, y en el momento de la legalización se presenta alguna novedad o inconsistencia en el proceso o en la información suministrada por el postulante, su postulación será cancelada y no dará opción a la aplicación del beneficio, reclamación o devolución.
5. Solo aplica para Estudiante antiguo, es decir aquellos estudiantes regulares de la Universidad que se matriculan para cursar periodos subsiguientes al primer periodo de un programa académico de pregrado. Decreto 1433 de 2016.

**Artículo 4. Aplicación transitoria para becas ordinarias.** De manera transitoria se aplicarán las disposiciones de los Decretos Rectorales 1623 de 2020, 1649 de 2020, Decreto 1689 de 2021 y del presente decreto para el reconocimiento de las becas ordinarias de la Universidad con destino al pago de matrículas del período 2022-1. Estas becas están sujetas a la disponibilidad financiera definida para las mismas y a las condiciones originales y/o acordadas con los benefactores.

**Artículo 5. Vigencia.** El presente Decreto rige desde su expedición y tiene aplicación transitoria exclusivamente para los apoyos económicos de las becas extraordinarias y ordinarias destinadas al pago de matrículas del período 2022-1.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en el Salón Rectoral, en Bogotá D.C., el 8 de octubre de 2021.

**El Rector,**



**José Alejandro Cheyne García**

**Secretario General,**



**Germán Villegas González**